

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar: Que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución del expediente TJA/1^{as}/124/2024, promovido por [REDACTED], por su propio derecho, en contra de los **Integrantes de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos; y del Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos**; misma que fue aprobada en sesión ordinaria de pleno celebrada el día once de diciembre de dos mil veinticuatro. Conste.

AGS*. IDFA*

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, **MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/1^{as}/124/2024, PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DEL **DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES.**

¿Por qué emitimos el presente voto?

Se emite el presente voto, en razón de que en el proyecto se omite dar cumplimiento al último párrafo del artículo 89 último párrafo¹² de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de*

¹² **ARTÍCULO 89.-** Las sentencias deberán ocuparse ...

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista

Morelos, el cual establece que en las sentencias que se dicten por este Tribunal, deben indicar, si en su caso existió por parte de las autoridades demandadas en sus acciones u omisiones, violación a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos¹³, y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción; obligación además, establecida en el artículo 49 fracción II de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*¹⁴; lo que se puso de conocimiento del Pleno del Tribunal para que se diera vista al Órgano Interno de Control y se efectuaran las investigaciones correspondientes.

¿Cuáles son las particularidades del presente asunto que se toman en cuenta para el dictado del presente voto?

Lo anterior es así, pues tal como se advierte, del presente asunto existen presuntas irregularidades cometidas por la conducta omisiva observada de la autoridad demandada: **Integrantes de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos**, ya que no dio contestación a la demanda incoada en su contra.

ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

¹³ Actualmente *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos*, en vigor a partir del 19 de julio del 2017. Periódico Oficial 5514, publicado en esa misma fecha.

¹⁴ **Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

Omisión que provocó que mediante acuerdo de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro**¹⁵, ante el silencio de la autoridad demandada mencionada, se le tuviera por precluido su derecho para contestar la demanda.

Lo que pudiera implicar descuido, negligencia o deficiencia en la atención de los asuntos que les compete a los servidores públicos de mérito o de otros implicados y que, de seguirse repitiendo, pudieran ocasionar se pierdan los juicios, así como la emisión de condenas económicas en detrimento de la institución para la que colaboran. Omisión que puede constituir violaciones al ejercicio del servicio público.

¿Qué proponían los suscritos Magistrados?

En razón de lo anterior, se considera que era pertinente dar vista al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 49¹⁶, del *Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos*, 11¹⁷ del *Decreto número ochocientos veinticuatro que crea el Organismo Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos"*

¹⁵ Visible a fojas 104 y 105 del expediente principal.

¹⁶ **Artículo 49. El Comisario Público, tendrá las facultades y atribuciones de acuerdo a la Ley Orgánica, el Decreto de Creación, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, y demás normativa aplicable en la materia.**

¹⁷ **ARTICULO *11.-** El Organismo, contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos del artículo 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. Tanto la Junta de Gobierno, como el Director General, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público adscrito al Organismo, a fin de que pueda cumplir con las funciones a que se refiere el párrafo segundo, del artículo 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

y 68¹⁸ de la *Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos*, efectuara las investigaciones necesarias para delimitar las responsabilidades de los servidores públicos, que de acuerdo a su competencia o funciones pudieran verse involucrados en las presuntas irregularidades antes señaladas.

Siendo aplicable al presente asunto de manera orientadora la tesis aislada de la Décima Época, Registro: 2017179, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: I.3o.C.96 K (10a.), Página: 3114, la cual a la letra dice:

PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ADVERTIDOS DEL EXPEDIENTE. EL JUEZ DE AMPARO ESTÁ FACULTADO PARA DAR VISTA OFICIOSAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR¹⁹.

Si de las constancias de autos y de las manifestaciones de las partes se advierten presuntos actos de corrupción cometidos, ya sea entre las partes o entre las partes y los operadores de justicia, el juzgador de amparo está facultado para dar vista oficiosamente a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto,

¹⁸ **Artículo 68.** El OIC de la Administración Pública Paraestatal estará bajo la dirección de una persona titular de la comisaría pública dependiente de la Secretaría de la Contraloría, quien contará con el personal necesario para llevar a cabo sus funciones, de conformidad con las necesidades y en razón del presupuesto asignado a dicha Secretaría, mismas personas servidoras públicas que serán designadas por esta última y podrán fungir con tal carácter respecto de uno o varios organismos, atendiendo a las necesidades del servicio.

Los OIC evaluarán la actividad general y por funciones de los organismos que correspondan, sin que por ello se establezca relación de trabajo alguna con estos últimos. Asimismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en lo general, solicitarán la información y ejecutarán los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le ordene la Secretaría de la Contraloría. En tal virtud, deberán proporcionar la información que solicite el OIC, tanto el Órgano de Gobierno como la persona titular, a efecto de que aquél pueda cumplir con las funciones antes mencionadas, vigilando en todo momento el cumplimiento de indicadores de gestión

¹⁹ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

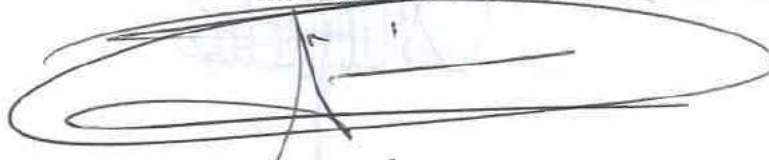
Amparo directo 405/2016. 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales. Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

aunque no sea litis en el juicio de origen la cuestión del presunto acto de corrupción, sino la prestación de servicios profesionales entre el quejoso y su abogado patrono como tercero interesado, el Juez constitucional debe actuar en ese sentido.

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE MANERA TEXTUAL.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS **MANUEL GARCÍA QUINTANAR** TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, QUIEN DA FE.

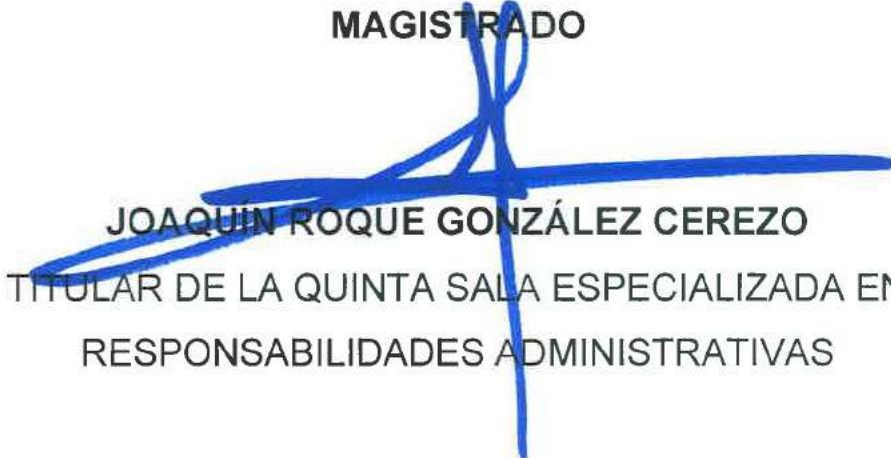
MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUIN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

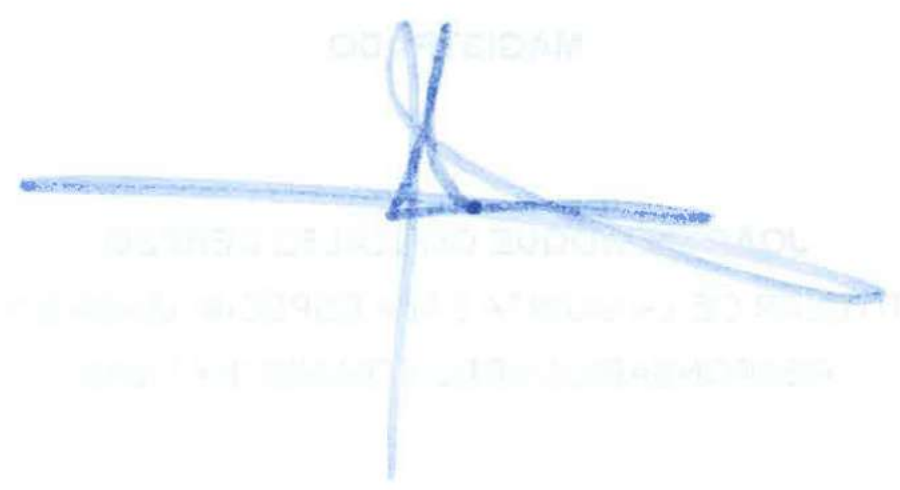
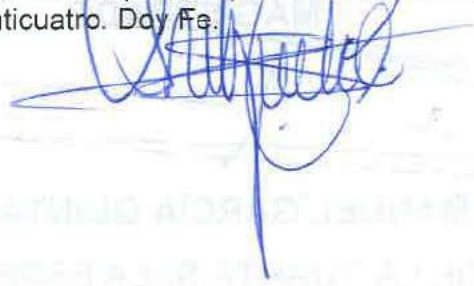
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde al **voto concurrente** que formulan los Magistrados titulares de la Cuarta y Quinta Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **MANUEL GARCÍA QUINTANAR** y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, respectivamente; en el expediente número **TJA/1ªS/124/2024**, promovido por [REDACTED] en contra del **DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES**; misma que es aprobada en Pleno de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.



“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.